

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.626 C- SANTO ENRIQUE CAÑOLA GONZÁLES
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 83/20
ARCHIVO
(ECUADOR)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Santo Enrique Cañola Gonzáles
Peticionario (s): Comisión Ecuménica de Derechos Humanos
Estado: Ecuador
Fecha de inicio de las negociaciones: 11 de junio de 1999
Fecha de Firma de ASA: 11 de junio de 1999
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº 83/20, publicado el 1 de junio de 2020
Duración estimada de la fase de negociación: 21 años
Relatoría vinculada: Personas Privadas de Libertad
Temas: Derecho a la Vida/ Desaparición forzada/ Detención arbitraria o ilegal/ Garantías Judiciales / Investigación y Debida Diligencia/ Protección Judicial/ Seguridad y Violencia/ Torturas, tratos crueles inhumanos y/o degradantes/ Violencia Policial

Hechos: La parte peticionaria alegó que el 12 de abril de 1993, Santo Enrique Cañola Gonzáles habría sido detenido por agentes policiales en el sector Chancana de la Parroquia Chura en el cantón Quinindé de la Provincia de Esmeraldas en compañía de Luis Enrique Cañola Valencia, con posterioridad a las detenciones, las presuntas víctimas habrían sido trasladadas a Viche, donde habrían sido puestas a órdenes de una Teniente de la Policía de Ecuador. Adicionalmente, la parte peticionaria alegó que las presuntas víctimas habrían sido trasladadas por agentes policiales hacia Esmeraldas, donde dos horas más tarde habrían sido encontrados los cuerpos sin vida, en el cementerio de la ciudad, junto con el cadáver de Fredy Oreste Cañola Valencia, con señales de tortura e impactos de balas. Según la parte peticionaria, las presuntas víctimas habrían sido detenidas a manera de retaliación, por estar presuntamente involucrados en la muerte de un funcionario de la policía. La parte peticionaria informó que en mayo de 1994 presentó una acusación particular y que con posterioridad se llevó a cabo un juicio penal ante el Juzgado Cuarto de lo Penal de Quinindé y que el Juez habría “abandonado la causa penal”.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron que la República de Ecuador violó los artículos 4 (derecho a la vida), 7 (derecho a la libertad Personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, con relación al artículo 1.1 del mismo instrumento.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 11 de junio de 1999, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 1 de junio de 2020, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 83/20.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
CLAUSULA 3. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO	
<p>El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber transgredido los derechos humanos del señor Santo Enrique Cañola González, reconocidos en los Artículos 4 (Derecho a la Vida), Artículo 7 (Derecho a la libertad Personal), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 25 (Protección Judicial) y a su vez la obligación general contenida en el Art. 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hechos que no han podido ser desvirtuados por el Estado y ha generado la responsabilidad de este frente a la sociedad.</p> <p>Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del Caso No.11.626, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a la víctima de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes.</p>	Cláusula Declarativa
CLÁUSULA 4. INDEMNIZACIÓN	
<p>Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215, de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega al señor Jorge Iván Bolaño Pazmiño, de acuerdo a lo establecido en el poder especial, al tenor de lo previsto en los artículos 1045 y 1052 del Código Civil, una indemnización compensatoria por una sola vez, de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US 15.000) o su equivalente en moneda nacional, calculado al tipo de cambio vigente al momento del pago, con cargo al Presupuesto General del Estado.</p>	Total¹
CLAUSULA 5. SANCIÓN DE RESPONSABLES	
<p>El Estado Ecuatoriano, se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidos del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.</p> <p>La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano.</p>	Incumplido²
CLÁUSULA 6. DERECHO DE REPETICIÓN	

¹ CIDH, Informe No. 83/20, Caso 11.626 C. Solución Amistosa. Santo Enrique Cañola González. Ecuador. 1 de junio de 2020. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/ecsa11626ces.pdf>

² Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>

<p>El Estado Ecuatoriano se reserva el Derecho de Repetición conforme al Art. 22 de la Constitución Política de la República del Ecuador, contra aquellas personas que resulten responsables de la violación a los derechos humanos mediante sentencia definitiva, firme, dictada por los tribunales del país o cuando se hubieren determinado responsabilidades administrativas, de conformidad con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Cláusula Declarativa</p>
<p>CLÁUSULA 7. PAGOS EXENTOS DE IMPUESTOS Y MORA EN EL CUMPLIMIENTO</p>	
<p>El pago que el Estado Ecuatoriano realizará a la persona objeto de este acuerdo amistoso, no está sujeto a impuestos actualmente existentes o que pueda decretarse en el futuro con excepción del impuesto a la circulación de capitales "impuesto del 1%".</p> <p>En el caso que el Estado incurriese en mora por más de tres meses, desde la firma del acuerdo, deberá pagar sobre la cantidad adeudada un interés que corresponderá al interés bancario corriente de los tres bancos de mayor captación en el Ecuador, durante todo el periodo de la mora.</p>	<p>Cláusula Declarativa</p>
<p>CLÁUSULA 8. INFORMACIÓN</p>	
<p>El Estado Ecuatoriano, a través de la Procuraduría General del Estado, se compromete a informar cada tres meses, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en virtud de este arreglo amistoso.</p> <p>En concordancia con su práctica constante y las obligaciones que le impone la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento de este acuerdo.</p>	<p>Cláusula Declarativa</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO

3. La Comisión tomó en especial consideración la solicitud de la parte peticionaria de archivo del caso, por lo que consideró que no correspondía continuar con la supervisión de la implementación del acuerdo. Por lo anterior, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2020 que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el pago correspondiente a la indemnización pecuniaria, según lo acordado.